



Anuncio relativo a Acuerdo Plenario de 28 de mayo de 2019 por el que se declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa derivada de la ejecución del proyecto de obra denominado “Mejora de la intersección de la TF-64 con la TF-643 en El Médano”, término municipal de Granadilla de Abona. (C-802)

El Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2019, adoptó el siguiente Acuerdo:

“Examinados los antecedentes administrativos obrantes en el expediente iniciado con motivo del proyecto de obra denominado “**MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA TF-64 CON LA TF-643 EN EL MÉDANO**”, término municipal de Granadilla de Abona, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2019, adoptó Acuerdo en relación al citado proyecto de obra, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Iniciar los trámites administrativos procedentes para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos relacionados a continuación, afectados por el proyecto de obra denominado “Mejora de la intersección de la TF-64 con la TF-643 en El Médano”, término municipal de Granadilla de Abona, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Darío Caballero Gutiérrez, con un presupuesto de ejecución ascendente a la cantidad de 491.413,67 €, incluido IGIC, y un plazo de ejecución de ocho (8) meses:

Polígono	Parcela	Ref. Catastral	Aprovechamiento	Superficie afectada
3	111	38017A003001110000WY	Rústico	775,58 m ²
4	71	38017A004000710000WR	Rústico	320,92 m ²
4	102	38017A004001020000WD	Rústico	508,13 m ²

SEGUNDO.- Someter la presente declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el meritado proyecto de obra, relacionados en el dispositivo primero del presente, al trámite de la correspondiente información pública por un plazo de QUINCE (15) DÍAS.



***TERCERO.-** Retener el crédito ascendente a la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (6.418,52 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.041.4532.60010, Propuesta de Gastos en Fase “A” 19-2015, en concepto del valor estimado de los terrenos afectados por las obras de referencia.”*

SEGUNDO.- Consta la publicación del correspondiente anuncio de información pública de la declaración de urgente ocupación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 35, de 22 de marzo de 2019, en el que figura la relación de bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria.

Asimismo, dicho anuncio se fijó en los Tablones de Anuncios del Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, así como se insertó con fecha 22 de marzo de 2019 la correspondiente información en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, que incluyó el enlace al proyecto de obra.

Por otra parte, consta la práctica de las notificaciones del Acuerdo adoptado efectuada a los interesados en el procedimiento expropiatorio, según queda acreditado en los expedientes individuales de expropiación iniciados al efecto.

TERCERO.- En el plazo de información pública de la declaración de urgente ocupación, se recibió escrito presentado por Don Agustín Nicomedes Ruíz García en la Oficina de Registro el día 01 de abril de 2019, nº 34.127, en el que pone en conocimiento la existencia de dos nuevas parcelas catastrales que pudieran resultar afectadas y alega *“No estoy de acuerdo con la franja del justiprecio establecido, pues yo he pagado más por los mismos, incluso los impuestos fueron calculados a la razón de lo que he pagado y se puede demostrar.”*

CUARTO.- Con fecha presentación en la Oficina de Registro del Excmo. Cabildo Insular 23 de abril de 2019, nº 42.179, se recibió oficio procedente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona al que se adjuntó el anuncio que estuvo fijado en el Tablón de Anuncios debidamente diligenciado, así como certificación expedida por el Secretario Accidental el día 10 de abril de 2019 en la que se indica: *“Que el presente Anuncio ha sido expuesto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, desde el*



día trece de marzo de dos mil diecinueve hasta el día trece de abril de dos mil diecinueve, no habiéndose presentado reclamaciones.”

QUINTO.- Con fecha 24 de abril de 2019 se recibió en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje relativo a la alegación presentada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con las alegaciones presentadas por D. Agustín Nicomedes Ruiz García con registro de entrada 34.127 de fecha 01/04/2019 (Aut.2017/1555), relativas a la existencia de dos nuevas parcelas que podrían resultar afectas por las obras de MEJORA DE LA INTERSECCION DE LA TF-64 CON LA TF-643 EN EL MÉDANO así como el desacuerdo con el justiprecio, este Servicio emite el siguiente informe en base a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, Real Decreto 1492/2011 de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, el vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 25 de abril de 1957 y la Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1.954 y la Ley 9/1991 de 8 de mayo de Carreteras de Canarias y Reglamento de Carreteras de Canarias (Decreto 131/1995 de 11 de mayo):

- 1. El solicitante de informe D. Agustín Nicomedes Ruiz García aporta las correspondientes fichas catastrales de dos parcelas con referencia catastrales 38017A004001070000WS y 38017A003001640000WE con titularidad catastral a nombre del propio solicitante.*
- 2. En base a los datos catastrales aportados y los obrantes en este Servicio se ha procedido al replanteo de la obra con el objeto de determinar la afección de las parcelas 38017A004001070000WS y 38017A003001640000WE.*
- 3. En lo que respecta a la parcela 38017A004001070000WS se ha comprobado que no se encuentra afectada, por lo tanto tal como establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de Expropiación Forzosa de 25 de abril de 1957, no debe incluirse en la relación de bienes y derechos afectados por motivo de dichas obras.*



4. En lo que respecta a la parcela 38017A003001640000WE con una superficie catastral de 500 m² se ha comprobado que se encuentra afectada por dichas obras siendo la superficie de afección de 18.85 m² por lo tanto y tal como establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1.954 y el Reglamento de Expropiación Forzosa de 25 de abril de 1957, debe incluirse en la relación de bienes y derechos afectados por motivo de dichas obras.
5. Así mismo se informa que la parcela 38017A003001110000WY, lindante con la 38017A003001640000WE, tenía una afección original de 775.58 m², no obstante esta superficie debe ser reducida en 18.85 m² que pertenece a la parcela 38017A003001640000WE. Es por ello que la parcela de referencia catastral 38017A003001110000WY quedará con una nueva afección de 756.73 m².
6. En base a dicho replanteo se ha procedido a la rectificación del plano parcelario y la elaboración del nuevo plano parcelario con las afecciones individualizadas (SE ADJUNTA NUEVO PLANO PARCELARIO).
7. Cuadro rectificado con la nueva relación de Bienes y Derechos afectados.

REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO CATASTRAL	CLASIFICACIÓN	SUPERFICIE TOTAL M ²	AFECCION M ²
38017A003001640000WE	D. Agustín Nicomedes Ruiz García	* Desconocida	500	18.85
38017A003001110000WY	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.	Suelo Rústico Protección Territorial. Infraestructura (I)	23.533	756.73
38017A004001020000WD	D. Manuel Melián Jiménez	Suelo Rústico Protección Ambiental. Infraestructura (I)	6.427	508.13
38017A004000710000WR	D. Antonio García Osorio	Suelo Rústico Protección Territorial. Infraestructura (I)	9.183	320.92

Nota: * se deberá solicitar informe urbanístico al Ayuntamiento de Granadilla de Abona de la nueva parcela de referencia catastral 38017A003001640000WE.

8. En lo relativo al punto cuatro de las alegaciones en la que manifiesta el desacuerdo con el justiprecio se informa que este servicio determinará el justiprecio en el momento establecido según la vigente Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1.954 y Reglamento de Expropiación Forzosa de 25 de abril de 1957.”



SEXTO.- Consta la expedición de certificación por el Sr. Vicesecretario General de la Corporación Insular, en la que se hace constar: *“que durante el período comprendido entre el día 25 de marzo y el 12 de abril de 2019, ambos inclusive, ha estado en información pública el anuncio de la declaración urgente ocupación de los bienes y derechos afectados del proyecto “MEJORA DE LA INTERSECCION DE LA TF-64 CON LA TF-643 EN EL MEDANO”, término municipal de Granadilla (C-802), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 35 de 22 de marzo de 2019, por el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, constando la presentación de una alegación formulada por D. Agustín Nicomedes Ruiz.”*

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta los antecedentes administrativos obrantes en el expediente de referencia, en el que se han seguido los trámites previstos en la normativa aplicable, se entiende que se han cumplido todas las exigencias al respecto y procede adoptar el correspondiente acuerdo relativo a declarar, con carácter definitivo, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa derivada de la ejecución del proyecto de obra denominado *“Mejora de la intersección de la TF-64 con la TF-643 en El Médano”*, término municipal de Granadilla de Abona, modificando la relación de bienes y derechos afectados ante la aparición de la parcela de referencia catastral 38017A003001640000WE, que no implica un aumento en la superficie global objeto de expropiación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras Canarias, recoge en su artículo 2 que *“Las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos respectivamente.”*

Por su parte, el artículo 5 de la referida Ley establece *“Las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación*



del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.”

SEGUNDO.- El proyecto de obra objeto del presente se desarrolla en el ámbito de las carreteras TF-643 y TF-64, ostentando el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la titularidad de ambas según el siguiente detalle:

- Carretera TF-643, de El Médano a Los Abrigos, anterior denominación TF-6214, al estar incluida en el Catálogo General de la Red Insular de Carreteras, aprobado por el Pleno Corporativo en su sesión de 24 de noviembre de 1988.
- Carretera TF-64, de Granadilla a El Médano, anterior denominación TF-614, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, y en el Decreto 144/1997, de 11 de julio, de traspaso de servicios, medios personales y materiales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de carreteras, figurando en el Anexo I “*Relación de carreteras que se transfieren*” del Acta de Entrega y recepción de los medios personales, materiales y recursos transferidos al Cabildo Insular de Tenerife en materia de carreteras, formalizada el día 29 de diciembre de 1997, como “*Carretera TF-614 de Granadilla al Médano*”.

TERCERO.- El artículo 11.2 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que “*2. Las adquisiciones de bienes derivadas de expropiaciones forzosas se regirán por su normativa específica.*”

CUARTO.- La potestad expropiatoria le corresponde a la Isla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, según lo estipulado en el artículo 4.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



QUINTO.- Conforme establece el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, en concordancia con el artículo 3.4 de su Reglamento, le corresponde al Excmo. Cabildo Insular en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que le sean conferidos por la normativa legal vigente.

SEXTO.- El artículo 13 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales (BOC nº 2, del Lunes 5 de enero de 2015) determina, en su apartado 1º lo siguiente: *“La aprobación de los proyectos de carreteras implicará la declaración de utilidad pública y, en su caso, y motivadamente la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondiente a los fines de la expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres”.*

Por su parte el apartado 4º confiere específicamente a los Cabildos Insulares, la siguiente facultad: *“Los cabildos insulares podrán realizar la declaración de utilidad pública y, en su caso, de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de la expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, en las carreteras de titularidad insular con los requisitos previstos en los apartados anteriores”.*

En consecuencia, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competente para declarar la urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos derivados de la ejecución del proyecto de obra denominado *“Mejora de la intersección de la TF-64 con la TF-643 en El Médano”*, término municipal de Granadilla de Abona, al llevarse a cabo dicha actuación en el ámbito de dos carreteras de su titularidad.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo 3 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación. Por su parte, en el apartado 2 se establece que la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de



titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales.

En el procedimiento expropiatorio llevado a cabo con motivo del proyecto de obra de referencia, se han seguido las actuaciones con los titulares de bienes y derechos afectados, conforme consta en los expedientes individuales de expropiación iniciados al efecto.

Asimismo y respecto a la información pública de la declaración de urgencia, se ha tenido en cuenta la normativa que le es de aplicación, por lo que procede adoptar el correspondiente acuerdo relativo a declarar, con carácter definitivo, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa derivada de la ejecución del proyecto de obra denominado “*Mejora de la intersección de la TF-64 con la TF-643 en El Médano*”, término municipal de Granadilla de Abona.

OCTAVO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 41.2 letra ac) del Reglamento Orgánico Corporativo (BOC nº 146 de 31 de julio de 2017), en conexión con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del territorio y de los Recursos Naturales, corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la declaración de utilidad pública de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, así como la declaración de urgente ocupación, a los fines de la expropiación en las carreteras de titularidad insular.

En atención a todo lo expuesto y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia, el Pleno Corporativo, por unanimidad, adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Estimar la alegación formulada por Don Agustín Nicomedes Ruíz García en lo relativo a la inclusión de la parcela 164, polígono 3, de referencia catastral 38017A003001640000WE, en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto de obra denominado “**MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA TF-64 CON LA TF-643 EN EL MÉDANO**”, término municipal de



Granadilla de Abona, que no implica un aumento en la superficie global objeto de expropiación, y, en consecuencia, modificar dicha relación que queda como sigue:

Referencia Catastral	Titulares	Aprovechamiento	Superficie afectada
38017A003001110000WY	D. Alfonso A. Acosta García D ^a M ^a Natividad Acosta García Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.	Rústico	756,73 m ²
38017A004000710000WR	D. Alfonso A. Acosta García D ^a M ^a Natividad Acosta García	Rústico	320,92 m ²
38017A004001020000WD	D. Manuel Melián Jiménez D ^a Risela Cañadas Cabrera	Rústico	508,13 m ²
38017A003001640000WE	D. Agustín Nicomedes Ruíz García	Rústico	18,85 m ²

SEGUNDO.- Significar a Don Agustín Nicomedes Ruíz García que la parcela de referencia catastral 38017A004001070000WS no se encuentra afectada por el indicado proyecto de obra, y en lo relativo a su desacuerdo con el justiprecio, que la valoración de los bienes y derechos afectados se establecerá en su momento procedimental, todo ello de conformidad con las previsiones de la vigente Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de Expropiación Forzosa de 25 de abril de 1957.

TERCERO.- Declarar con carácter definitivo la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa derivada de la ejecución del proyecto de obra denominado “MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA TF-64 CON LA TF-643 EN EL MÉDANO”, término municipal de Granadilla de Abona, conforme a la relación incluida en el Dispositivo Primero del presente.

CUARTO.- Iniciar los trámites administrativos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, relativos al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia, que habrá de celebrarse en el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.



QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el correspondiente anuncio relativo a la declaración definitiva de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados el proyecto de obra de referencia.

...”

Los bienes y derechos cuya ocupación se declara urgente figuran en el punto primero del Acuerdo Plenario transcrito.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular alegaciones ante el órgano expropiante y hasta el levantamiento de las correspondientes actas previas, a los únicos efectos de subsanar los posibles errores materiales en la enumeración o descripción de los bienes y derechos afectados.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2019.

Vº Bº
El Presidente,
Carlos Enrique Alonso Rodríguez

El Secretario General del Pleno,
Domingo Jesús Hernández Hernández